EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210024500
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO INDIRA BARRAZA HOYOS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra la señora INDIRA BARRAZA HOYOS, en la cual el 9 de agosto de 2021, fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210024500
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO INDIRA BARRAZA HOYOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 3 de mayo de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra la señora INDIRA BARRAZA HOYOS, por las sumas de (i) TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS ($33.902.880), (ii) TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($34.330.265) y (iii) CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS ($51.271.032), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. el 23 de junio de 2021, remitió las notificaciones correspondientes a la señora INDIRA BARRAZA HOYOS, a la dirección física calle 66 No. 46-122 apartamento 401 Edificio Marfil en el Barrio Boston en Barranquilla, Atlántico, por parte de la empresa de mensajería *Redex S.A.S.*, siendo allegada el 9 de agosto de 2021, la certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue informada del curso de este proceso. (fl. 4 05Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 3 de mayo de 2021.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS

SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($8.365.292), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

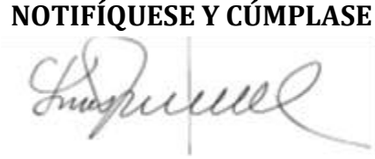

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
587a25addd9f311419ac061b8a49cab2f8915c2127665cc6a6fd9238b3daede3
Documento generado en 31/01/2022 12:49:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica